ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"***

GENERALIDADES DEL ESTUDIO

ÁREA SOLICITANTE:	**DIRECCION LOCAL DE SALUD**
FECHA DE ELABORACIÓN:	OCTUBRE 2025
RESPONSABLE:	DAYAN LISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ
OBJETO:	COFINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN SERVICIO DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ DE ARMERO GUAYABAL
PRESUPUESTO OFICIAL	El valor del presente Convenio será por **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($225.000.000) MCTE.** • El municipio realizara un aporte de: **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000) MCTE.** • El Hospital Nelson Restrepo Hernández Martínez aportara la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (75.000.000) MCTE.**
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2025 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la Secretaria de Gobierno.
CÓDIGO BPIM	2024730550033
NOMBRE PROYECTO	IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE GESTION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

LA DIRECCION LOCAL DE SALUD, procede a realizar los estudios previos en atención a lo Establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, así:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política, en el Art. 49 asigna al Estado, La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

A su vez el Artículo 2 de la constitución Nacional establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

Cr 6 Cll 5 / Parque principal salud@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 800100828

La Ley 715 de 2001 dispone que la gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.

Respecto a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, está promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, que, para el caso del municipio de Armero Guayabal desde la construcción y aprobación del plan desarrollo ARMERO GUAYABAL COMPETITIVO, SOSTENIBLE E INCLUYENTE 2024-2027 dentro del sector salud y protección social se tiene como meta *"hospitales de primer nivel de atención ampliados"* todo esto siendo conocedores de la necesidad que tiene el hospital Nelson Restrepo Martínez de adelantar el proyecto de la ampliación del servicio de urgencias el cual a la fecha no cumple con los criterios de habilitación, es importante aclarar que el hospital Nelson Restrepo Martínez ha venido con el pasar de los años brindando una atención adecuada para sus habitantes, pero bien es cierto que los habitantes del mismo han venido en aumento lo que género que el servicio de urgencias del hospital Nelson Restrepo Martínez no cuente con la infraestructura y cumplimiento de los estándares de habilitación para atender de manera correcta a los habitantes que requieren del servicio de urgencias.

Para el ente territorial es de su importancia aportar para el desarrollo de este importante proyecto para mejorar las condiciones de salud de niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos y adultos mayores de nuestro municipio, a fin de disminuir la morbilidad y mortalidad de esta población.

De igual manera Armero Guayabal no cuenta si no con este hospital en una ruta de paso rápido que ha incrementado su volumen de accidentalidad por ser la troncal de la costa y es vía muy transitada aumentando su nivel de urgencias como lo demuestra el informe de producción de servicios y nivel de atención que se reacción suministrado por el aplicativo SIHO.

El Hospital se encuentra clasificado en instituciones de atención primaria IAP 1, teniendo la opción de prestar servicios de consulta externa, medicina general, enfermería, odontología, internación, transporte asistencia básico, urgencias primer nivel, atención de parto, farmacia, apoyo diagnóstico, terapéutico y tecnológico.

Actualmente el Hospital Nelson Restrepo Martínez Nivel I E.S.E como entidad pública presta servicios de primer nivel de complejidad a la población de Armero Guayabal y áreas de influencia con servicios de consulta externa, hospitalización, laboratorio, odontología. Farmacia, radiología e imágenes diagnósticas, urgencias, promoción y prevención.

Algunas áreas de infraestructura física del Hospital Nelson Restrepo Martínez, específicamente en área de urgencias no cumple con los estándares de habilitación para la prestación de los servicios, que le permitan convertirlo en un Hospital moderno de baja complejidad para el municipio de Armero Guayabal y zonas aledañas, cumpliendo con las diferentes normas exigidas por la Ley a las entidades prestadoras de servicios de salud, tanto de infraestructura como de habilitación, lo que permitirá a la E.S.E dar cumplimiento a la implementación de la política PAIS y su modelo de atención en salud- MIAS, mediante el cual se busca dar mayor resolutiva en el nivel primario de atención.

La infraestructura actual no cumple los estándares de habilitación (Res. 3100/2019, res 4445/96) en aspectos como insuficiencia de espacio físico para la atención simultanea de pacientes, deficiente sectorización de áreas críticas (triage, reanimación, observación, aislamiento), inadecuada circulación interna, lo que afecta las flujos de pacientes, personal y residuos hospitalarios, infraestructura deteriorada que limita la instalación de equipos biomédicos moderno, condiciones inadecuadas de ventilación, iluminación y bioseguridad, que comprometen la calidad y seguridad de la atención, tampoco

Cr 6 Cll 5 / Parque principal salud@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890706082-0

cumple con la acreditación en la prestación del servicio de salud de baja complejidad, la Ley 400 de 1997 y NSR - 2010, para garantizar la oferta de sus servicios a la población y que responda en caso de un desastre, igualmente por la antigüedad de la edificación no cumple con la norma RETIE. Estas condiciones afectan directamente la capacidad de respuesta del hospital frente a eventos de alta demanda (accidentes, emergencias comunitarias, brotes epidemiológicos o desastres naturales), incrementando los tiempos de espera y el riesgo para la vida de los pacientes.

Que la construcción del servicio de urgencias de la E.S.E Nelson Martínez Restrepo de Armero Guayabal, beneficiará a más de 12.127 habitantes distribuidas entre su zona urbana y una amplia zona rural compuesta por más de 20 veredas, esta población presenta características demográficas y socioeconómicas que justifican la necesidad de fortalecer su red de servicios de salud, especialmente en lo que respecta a la atención de urgencias y servicios de primer nivel de complejidad. Adicionalmente más del 60% de la población reside en el área rural lo que genera barreras geográficas y logísticas para el acceso a servicios médicos continuos y refuerza la importancia de contar con un servicio de urgencias fortalecido, dotado y funcional en la cabecera municipal. Así mismo, la inversión se encuentra descrita acorde a las estrategias y líneas de acción de la Política Nacional para la prestación de servicios en Salud, el Plan de desarrollo Nacional, departamental y Municipal y la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001; Como también se encuentra enmarcado en el Proyecto de la Secretaria Departamental de salud "Fortalecimiento De La Red de Prestación De Servicios de Salud en el Departamento del Tolima y en el plan desarrollo municipal " hospitales de primer nivel de atención ampliados".

La construcción del servicio de urgencias de la E.S.E Nelson Restrepo Martínez, se encuentra VIABILIZADO por la Secretaria de Planeación, prospectiva y tic con el código SSEPI número 2024-73000-005-030 del 20 de octubre del 2025, conforme al cumplimiento de requisitos establecidos en la lista de verificación de requisitos.

Este proyecto tiene un valor de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($3.549.089.250,00) lo cual cubrirá las necesidades con las que cuenta el servicio de urgencias del hospital Nelson Restrepo Martínez, generándose un esfuerzo entre el departamento, hospital y alcaldía municipal quienes darán un aporte.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

"COFINANCIACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN SERVICIO DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTÍNEZ DE ARMERO GUAYABAL".

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
72121400	Servicios de construcción de edificios especializados

2.2. ALCANCE: El presente convenio pretende la cofinanciación de las obras de construcción del Servicio de Urgencias de la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez del municipio de Armero Guayabal, con el fin de fortalecer la infraestructura hospitalaria y mejorar la atención en salud de la población.

2.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del convenio es de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de inicio.

Cr 6 Cll 5 / Parque principal salud@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

2.1.3. VIGENCIA: Será el término de ejecución del convenio.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal, Tolima.

2.1.5. SUPERVISIÓN:
La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.1.6 OBLIGACIONES DEL COOPERANTE

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COOPERANTE:

1. Ejecutar las actividades previstas en el anexo técnico del contrato, garantizando la correcta aplicación de los recursos destinados a la cofinanciación de la obra, cumpliendo con las especificaciones técnicas, planos, cronograma y presupuesto aprobados para la construcción del servicio de urgencias, asegurando que la ejecución se realice conforme a la normatividad vigente en materia de infraestructura hospitalaria y salud pública.
2. Garantizar que los recursos aportados por la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal se destinen exclusivamente a las actividades definidas dentro del convenio y en el anexo técnico aprobado.
3. Participar en las reuniones de seguimiento, supervisión e interventoría que convoquen las entidades cofinanciadoras, presentando los informes técnicos y financieros que sean requeridos.
4. Presentar los debidos soportes físicos de la ejecución técnica y financiera de las actividades desarrolladas.
5. Administrar la ejecución de la obra de acuerdo con las especificaciones técnicas, así como las normas y reglamentos aplicables.
6. Administrar la ejecución de la obra de acuerdo con la responsabilidad de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra, así como gestionar los trámites ante las entidades competentes.
7. Aperturar una cuenta bancaria con el fin de administrar los recursos del objeto a convenir.
8. Una vez finalice la ejecución de la obra, desembolsar las estampillas sujetas al contratista, así como los rendimientos financieros generados.
9. Cumplir con todas las normas ambientales, de seguridad industrial y de salud en el trabajo durante la ejecución del proyecto.
10. Las demás que el supervisor crea pertinente en cumplimiento del objeto convenido.

OBLIGACIONES GENERALES DEL COOPERANTE.

1. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
2. El cooperante deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.

Cr 6 Cll 5 / Parque principal salud@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890706982-0

6. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
7. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
8. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al Municipio y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del convenio.
9. El Cooperante está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el municipio o conocida por él por cualquier medio.

OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. El Municipio se obliga a transferir los recursos destinados para el cumplimiento del objeto a convenir, los cuales serán girados a la Empresa, una vez la empresa de servicios públicos cumpla con la expedición de la factura, informe y aportes al sistema de seguridad social integral.
2. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el COOPERANTE en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
3. Exigir al COOPERANTE la ejecución idónea y oportuna del objeto a convenir.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
5. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del convenio y promover las acciones pertinentes.
6. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
7. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del convenio.
8. Colaborar con el COOPERANTE para el oportuno cumplimiento del contrato.
9. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
10. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Cooperante.
11. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el COOPERANTE.
12. Ejercer el control sobre el cumplimiento del convenio a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
13. Pagar al COOPERANTE en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
14. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del COOPERANTE en desarrollo del objeto del contractual.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD:

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 preceptúa "*Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Cr 6 Cll 5 / Parque principal salud@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 800700832-0

Sobre la tipología de convenio o contrato interadministrativo, conviene señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre Entidades Estatales. De acuerdo con esto, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean Entidades Estatales con competencia para celebrar contratos.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre Entidades Estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto. En efecto, una Entidad Estatal de la Ley 80 de 1993 bien puede celebrar esta clase de convenios con una Entidad Estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

En relación con la modalidad de selección aplicable a la celebración de contratos interadministrativos, debe señalarse que la Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales pueden suscribirlos de manera directa, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora.

[...] Según el inciso primero del literal trascrito, la suscripción de contratos interadministrativos de forma directa, conforme a dicha causal, está sujeta a que las obligaciones del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, establecido en la ley o en sus reglamentos. La condición impuesta por el legislador para la suscripción de estos contratos se establece a efectos de constatar que el ejecutante cuente con la capacidad jurídica para contraer las obligaciones establecidas en el contrato.

Las entidades estatales regidas por el EGCAP están habilitadas para celebrar los contratos que suelen celebrar los particulares entre sí, en virtud del principio de autonomía de la voluntad establecido en el artículo 1602 del Código Civil. En ese sentido, las entidades podrán pactar formas de mandato o formas de administración de recursos como la *administración delegada*, teniendo en cuenta la remisión de los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas comerciales y civiles, y a que no se incurre en la excepción a la celebración directa de contratos interadministrativos a la que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007.

Tal como lo ha conceptuado anteriormente esta Agencia, la "administración delegada" corresponde, entonces, a un contrato atípico que, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, puede ser entendido de dos formas: (i) *como un contrato de mandato*, es decir, como un negocio jurídico mediante el cual el contratista actúa en nombre y representación de la entidad contratante, y en contraprestación, la parte contratante delegante paga el costo real del objeto del contrato, adicionando un porcentaje por concepto de administración y utilidad del contratista; o (ii) como una *modalidad de administración y pago*, no necesariamente asociada al mandato.

[...] las entidades estatales pueden suscribir contratos interadministrativos que, en cumplimiento de un mandato sin representación, incluyan la ejecución de actividades como la celebración de contratos derivados. Sin embargo, la ejecución de subcontrataciones en cumplimiento de las obligaciones del contrato no implica una delegación de la función de contratación en cabeza de la administración [...]

La delegación de la función contractual implica una actuación administrativa mediante la cual el titular de la función –delegante–, previa autorización expresa por parte del órgano que asignó originalmente la competencia, invista voluntaria y formalmente de autoridad a quien ejerce un cargo subordinado –delegatario–, para que asuma una o varias de las atribuciones del primero. Se trata entonces de una *transferencia* de las funciones que conlleva un acto formal de delegación, y que dista de los procesos de selección que adelanten contratistas para el cumplimiento de un mandato específico en el contexto de un contrato interadministrativo.

[...] en virtud de la autonomía de la voluntad, y del objeto específico del contrato, sea necesario que el contratista desarrolle acciones como la selección y contratación de personal, o la subcontratación de algunas actividades. La ejecución de estos actos debe tener como finalidad dar cumplimiento a las obligaciones pactadas y lograr el objeto convenido, pero no debe confundirse con la delegación de las funciones de contratación que se encuentren en cabeza de la entidad contratante.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN.
(Numeral 4 Artículo* 2.2.1.1.2.1.1. *del Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor del presente Convenio será por DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($225.000.000) **MCTE.**

- **El municipio realizara un aporte de:** CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS **($150.000.000) MCTE.**
- **El Hospital Nelson Restrepo Hernández Martínez aportara la suma de** SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (75.000.000) **MCTE.**

4.2 Justificación del Valor Estimado:
El objeto del presente proceso corresponde a la cofinanciación para la construcción del servicio de urgencias de la E.S.E. Hospital Nelson Restrepo Martínez del municipio de Armero Guayabal – Tolima, intervención que comprende las actividades y componentes técnicos necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura requeridas para garantizar la adecuada prestación del servicio de salud en el nivel de baja complejidad. El desarrollo de este proyecto se realizará conforme a las especificaciones, planos, memorias, cantidades de obra y demás lineamientos establecidos en el Anexo Técnico que se adjunta y hace parte integral del presente proceso contractual.

4.3 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos según disponibilidad:

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2025000329DEL 10/06/2025	2.3.2.02.02.05	275	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN **FUENTE:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE INVERSION	$150.000.000
TOTAL: CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS				**$150.000.000**

4.4. FORMA DE PAGO: El municipio efectuara un (1) único desembolso por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000,00) M/CTE** una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento del contrato ejecutor de obra.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

Cr 6 Cll 5 / Parque principal salud@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700982-0

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del convenio a celebrar, la idoneidad y experiencia del cooperante, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el pago respectivo el cooperante deberá presentar factura o cuenta de cobro, copia del acto contractual, copia de la póliza, copia del acta de inicio y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

4.5. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidara conforme a los lineamientos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, una vez se cumpla con el plazo de ejecución y el desarrollo de las actividades de obra, así las cosas la entidad solicitara los soportes de ejecución y el acta de liquidación del proceso con el cual se ejecutó la obra y la certificación bancaria donde consten los rendimientos financieros, se generaran las devoluciones de las estampillas correspondiente al municipio de Armero Guayabal.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

5.1. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El presente convenio interadministrativo se desarrolla dentro del marco jurídico previsto en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, con entidades de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato.

En consecuencia, de lo anterior se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa, por cuanto el mismo tiene naturaleza institucional.

Así mismo, dada la naturaleza del convenio interadministrativo de la presente contratación no se ha determinado factores de selección y por ello no se desarrolla el punto particular de la ejecución de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales: "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"

Que en concordancia con lo anterior la administración ha decidido celebrar un convenio interadministrativo con el HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ E.S.E, el cual cuenta con registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de Secretaria Departamental de Salud del Tolima y se considera inscrito como clase de prestado Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS.

5.2. CRITERIOS A TENER EN CUENTA

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación y en aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación, analizando los siguientes aspectos:

5.2.1 ANÁLISIS GENERAL: Se revisará la razón social de HOSPOTAL NELSON RESTREPO MARTINEZ.
5.2.2 ANÁLISIS ECONÓMICO: El convenio se suscribirá según los anexos técnicos aprobados por los cooperantes.

Cr 6 Cll 5 / Parque principal salud@armeroguayabal-tolima.gov.co
NIT 890700892-0

5.2.3 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El evaluador verificara en las páginas oficiales de la Contraloría, Procuraduría, y Policía Nacional, Medidas Correctivas y REDAM que el proponente no posee antecedentes.

El evaluador expedirá el informe de evaluación de la propuesta, determinando si es admisible o no la propuesta presentada por el invitado a participar en el proceso.

5.4 CAUSALES PARA RECHAZAR LA PROPUESTA

5.3.1 Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

5.3.2 La omisión de alguno de los requisitos documentales, es causal para no admitir la propuesta.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

6.1. Identificación y clasificación: Para la identificación Riesgos se tuvo en cuenta la clasificación de clase, fuente, etapa del proceso y tipo de riesgo definidos en el "Manual para la identificación y Cobertura del riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, los siguientes aspectos: a) los eventos que pueden afectar la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación, b) los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato, c) eventos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, d) eventos previsibles que pueden impedir que la Entidad satisfaga la necesidad motivo de la contratación.

6.2. Evaluación y calificación del riesgo
Probabilidad del riesgo

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3
	Probable (probablemente pueda ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto del riesgo

IMPACTO						
CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CALIFICACIÓN MONETARIA		Los sobre costos no representan más del (1%) el valor del contrato	Los sobrecostos no representan más del (5 %) del valor del contrato	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el (5%) y el (15%) del valor del contrato	Incrementa el valor del contrato entre (15%) y el (30%)	Impacto sobre el valor del contrato en más del (30%) del valor del contrato
CATEGORÍA	VALORACIÓN	INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
		1	2	3	4	5

Valoración del riesgo:

IMPACTO

		CALIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
		CALIFICACIÓN MONETARIA		$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
		CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**
				1	2	3	4	5
PROBABILIDAD		Raro	1	2	3	4	5	6
		Improbable	2	3	4	5	6	7
		Posible	3	4	5	6	7	8
		Probable	4	5	6	7	8	9
		Casi cierto	5	6	7	8	9	10

Categoría del riesgo:

VALORACIÓN	CATEGORÍA
10, 9 Y 8	Riesgo Extremo
6 Y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2,3 Y 4	Riesgo Bajo

Asignación y tratamiento de los riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y aprobación del mismo por parte del Comité de Contratación.	Probable 4	Menor 2	6	Riesgo Alto
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de los servicios o bienes requeridos	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del Sistema de Contratación Pública – SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos o bienes a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	4	Riesgo Alto

Cr 6 Cll 5 / Parque principal salud@armeroguayabal-tolima.gov.co

NIT 890700982-0

6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del Supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Medio
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo
8	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo

Forma de mitigarlos:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	MUNICIPIO	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección.	Improbable 2	Insignificante 1	3	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste del Estudio Previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presenta una solicitud de contratación.
3	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Contratación y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
4	CONTRATISTA	Reporte al Administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Grupo de Contratación	Revisando la Página de SECOP para el cargue de la información	Cada vez que hay que publicar actos administrativos de contratación
5	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
6	MUNICIPIO	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	MUNICIPIO	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro 1	Menor	2	Riesgo Bajo	No	Grupo de Presupuesto	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
8	MUNICIPIO CONTRATI	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	CONTRATISTA MUNICIPIO	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. (Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

RESPONSABLES

Firma:

ANGELA LIZETH GUZMAN TELLEZ
Directora Local de Salud